|  |
| --- |
| REPÚBLICA FRANCESA |
|  |  |  |
| Ministerio de Transición Ecológica |
|  |  |  |
|  |  |  |

Decreto n.º 2022-... de...

sobre la compensación de carbono y la reivindicación de neutralidad de carbono en la publicidad

NOR: […]

*Personas a las que afecta: Anunciantes*

*Asunto: aplicación del artículo 12 de la Ley n.º 2021-1104, de 22 de agosto de 2021, de lucha contra el cambio climático y refuerzo de la resiliencia a sus efectos.*

*Entrada en vigor: el texto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de los artículos 2 y 3 que entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.*

*Nota explicativa: Este Decreto establece las modalidades de aplicación de la comunicación, por parte de los anunciantes, de la información prevista en el artículo 12 de la citada Ley n.º 2021-1104. Se aplica a todos los anuncios difundidos después de la entrada en vigor del texto.*

*Referencias: las disposiciones del Decreto se adoptan para la aplicación del artículo 12 de la Ley n.º 2021-1104, de 22 de agosto de 2021, de lucha contra el cambio climático y refuerzo de la resiliencia a sus efectos. Esta Ley y Decreto pueden consultarse en el sitio web de Légifrance (http://www.legifrance.gouv.fr).*

El Primer Ministro,

Sobre la base del informe de la Ministra de la Transición Ecológica;

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (texto codificado) y, en particular, la notificación n.º.....;

Visto el Código de Medio Ambiente;

Vista la Ley n.º 2021-1104, de 22 de agosto de 2021, sobre la lucha contra el cambio climático y el refuerzo de la resiliencia a sus efectos, y en particular sus artículos 12 y 147,

Visto el Decreto n.º 97-1198, de 19 de diciembre de 1997, por el que se aplica el artículo 2, párrafo primero, del Decreto n.º 97-34, de 15 de enero de 1997, relativo a la desconcentración de las decisiones administrativas individuales a los ministros responsables de la transición ecológica y solidaria, la cohesión territorial y las relaciones con los entes locales y regionales;

Visto el Decreto n.º 2020-457, de 21 de abril de 2020, sobre los presupuestos nacionales de carbono y la estrategia nacional para reducir las emisiones de carbono,

Vistas las observaciones realizadas durante la consulta pública entre el ... y el ..., de conformidad con el artículo L. 123-19-1 del Código del Medio Ambiente;

Habiendo oído al Consejo de Estado,

Decreta:

Artículo 1

En el capítulo IX del título II del libro II del Código de Medio Ambiente, se inserta la sección 7 como sigue:

«Sección 7: Reducción de las emisiones de los proyectos de compensación de gases de efecto invernadero

Artículo R. 229-103.- Los principios establecidos en el artículo L. 229-55 deberán cumplir los siguientes procedimientos de ejecución:

Carácter mensurable: las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas o recluidas a través de proyectos se cuantificarán sobre la base de una metodología transparente y accesible al público. El método de cuantificación se basará en los últimos conocimientos científicos y técnicos. Los datos de medición estarán claramente documentados y podrán verificarse. La metodología a la que se refiere el proyecto de compensación definirá un escenario de referencia a partir del cual se calcularán las reducciones de emisiones generadas por el proyecto. El escenario de referencia deberá abarcar todo el proyecto y reflejar una tendencia reciente en las emisiones de gases de efecto invernadero y la aplicación de las mejores prácticas existentes.

Carácter verificable: las emisiones evitadas o recluidas de gases de efecto invernadero serán verificadas por un auditor independiente del promotor del proyecto. Sobre la base de controles documentales o *in situ*, el auditor validará la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que puede lograrse mediante las acciones ejecutadas durante la vida del proyecto.

Carácter permanente: las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas o recluidas a través de proyectos de compensación se evitarán permanentemente. Cuando proceda, el riesgo de no permanencia se tendrá en cuenta mediante el método de cuantificación.

Carácter adicional: los proyectos de compensación no podrían haberse ejecutado sin una financiación específica, teniendo en cuenta los incentivos económicos existentes, las buenas prácticas y las obligaciones aplicables.

Artículo R. 229-104.- Los proyectos de indemnización respetarán el principio de transparencia. La metodología a la que se refiere el proyecto de compensación y los elementos descriptivos del proyecto, en particular en lo que respecta a la identificación, localización y contabilidad de las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero, serán accesibles al público y fácilmente accesibles.»

Artículo 2

El capítulo IX del título II del libro II del Código de Medio Ambiente se completa con la sección 9 del siguiente modo:

*«Sección 9*

*Declaraciones medioambientales*

Artículo D. 229-105.- El anunciante que afirme en un anuncio que un producto o servicio es neutro en carbono o utilice cualquier redacción de significado o alcance equivalente, deberá cumplir lo dispuesto en esta sección.

La presente sección se aplicará a la correspondencia publicitaria dirigida a particulares, a los impresos publicitarios distribuidos al público, a los carteles publicitarios, a los anuncios en publicaciones de prensa, a los anuncios difundidos en cines, a los anuncios emitidos por los servicios de televisión o radiodifusión y a través de servicios de comunicación al público en línea, así como a las reivindicaciones colocadas en el embalaje de los productos.

Artículo D. 229-106.- El anunciante a que se refiere el artículo D. 229-105 elaborará un balance de emisiones de gases de efecto invernadero para el producto o servicio de que se trate que cubra todo su ciclo de vida. Este balance se actualizará anualmente.

Este balance se elaborará de conformidad con los requisitos de la norma NF EN ISO 14067, o cualquier otra norma compatible con los requisitos de dicha norma. Una orden del Ministro de Medio Ambiente podrá complementar estos requisitos con el fin de adaptar la metodología del balance de emisiones a la de la señalización medioambiental prevista en el artículo L. 541-9-11 de este Código.

Artículo D. 229-107. - El anunciante a que se refiere el artículo D. 229-105 publicará en su sitio de comunicación pública en línea o, en su defecto, en su aplicación móvil, un informe resumido en el que se describa la huella de carbono del producto o servicio anunciado y los medios por los que se evitan principalmente estas emisiones de gases de efecto invernadero, se reducen y se compensan finalmente. Dicho informe contendrá tres anexos en los que se detallará su contenido y se presentará en el siguiente orden:

1) un anexo con los resultados del balance previsto en el artículo D. 229-106 y un resumen de la metodología utilizada para elaborar dicho balance. En dicho resumen se especificará, en particular, el alcance utilizado para la definición del producto o servicio de que se trate, las unidades funcionales o declaradas utilizadas, los límites del sistema en cuestión, el método de tratamiento de la fase al final de su vida útil y los datos de emisiones tomados en consideración para la electricidad o el gas consumido de las redes. Especificará los países o zonas geográficas en que se producen las emisiones y las emisiones del transporte internacional, en la medida en que se disponga de esos datos;

2) un anexo en el que se establezca la trayectoria objetivo para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al producto o servicio anunciado, con objetivos de progreso anuales cuantificados que abarquen al menos los diez años siguientes a la publicación del informe;

3) un anexo en el que se detallen los procedimientos para compensar las emisiones residuales, en el que se especifique en particular la naturaleza y descripción de los proyectos de compensación. Dicho anexo también podrá presentar voluntariamente información sobre su coste (total y por tonelada de CO2). Este anexo demostrará que el volumen de emisiones evitadas o reducidas mediante esta compensación corresponde a las emisiones residuales de todos los productos o servicios vendidos y afectados por la publicidad. En él se especificarán asimismo los medios aplicados por el anunciante para evitar el doble cómputo de las compensaciones que permiten estos proyectos. En particular, establecerá los métodos para eliminar las reducciones de emisiones del mercado cuando se utilizan créditos de compensación. Por último, en dicho anexo se detallarán los esfuerzos realizados para garantizar la mejor coherencia posible entre las zonas geográficas en las que se llevan a cabo los proyectos y donde tienen lugar las emisiones.

Esta publicación se actualizará anualmente a lo largo del período de comercialización del producto o servicio. En particular, la actualización permite supervisar la evolución de las emisiones asociadas al producto o servicio en comparación con la trayectoria de reducción mencionada anteriormente. El anunciante tendrá que retirar la reivindicación a que se refiere el artículo D. 229-105 si resulta que las emisiones unitarias asociadas al producto o servicio antes de la compensación han aumentado durante dos años sucesivos.

El enlace web o código de respuesta rápida (código QR) para acceder a esta publicación se indicará en el anuncio o embalaje con la reivindicación de neutralidad de carbono.

Artículo D. 229-108. - Los proyectos de compensación utilizados por el anunciante a que se refiere el artículo D. 229-105 deberán cumplir las condiciones establecidas en los artículos R. 229-103 y R. 229-104.

Los proyectos de compensación no deben ser perjudiciales para la preservación y restauración de los ecosistemas naturales y sus funcionalidades.

Las emisiones asociadas a los productos o servicios consumidos en Francia deben compensarse principalmente en el territorio francés.

Las reducciones de emisiones reconocidas en virtud del Decreto n.º 2018-1043, de 28 de noviembre de 2018, por el que se crea una etiqueta de «bajo carbono» se consideran conformes con el artículo R. 229-103.

Artículo R. 229-109. - En virtud del artículo L. 229-69, el Ministro de Medio Ambiente podrá sancionar el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo L. 229-68 en las condiciones previstas en el presente artículo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo L. 229-68 será constatado por un funcionario autorizado a tal efecto por el Ministro de Medio Ambiente.

Tras haber ofrecido al anunciante la oportunidad de presentar observaciones escritas sobre las imputaciones formuladas contra él, el Ministro de Medio Ambiente podrá instarle a cumplir esta obligación en el plazo que este determine. El Ministro podrá publicar la presente carta de notificación formal.

Cuando el anunciante incumpla dicha notificación en el plazo señalado, el Ministro de Medio Ambiente podrá ordenarle el pago de la multa prevista en el artículo L. 229-69 del Código de Medio Ambiente.»

Artículo 3

En el anexo 1 del Decreto de 19 de diciembre de 1997 mencionado anteriormente, el epígrafe «Energía y clima» se completa como sigue:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| [64] | Notificación formal y sanciones relativas a la afirmación en un anuncio de que un producto o servicio es neutro en materia de emisiones de carbono | Código de Medio AmbienteArtículo R. 229-109. | El Ministro de Medio Ambiente |

Artículo 4

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de los artículos 2 y 3 que entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

Hasta el 31 de diciembre de 2025, la financiación de proyectos en territorio francés equivale a la asignación al anunciante para la reducción de emisiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo D. 229-107, punto 3, si el anunciante puede justificar mediante un contrato el eventual reconocimiento del beneficio de las reducciones de emisiones verificadas de dicho proyecto. El anunciante garantizará el cumplimiento de sus obligaciones de compensación de emisiones, en su caso adquiriendo créditos de carbono adicionales correspondientes a la diferencia entre las reducciones verificadas de emisiones del proyecto y las financiadas.

Artículo 5

La Ministra francesa de la Transición Ecológica será la responsable de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la República Francesa.

Hecho en [fecha].

Por el Primer Ministro:

La Ministra de la Transición Ecológica,

Barbara POMPILI